



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0280-2025-DGA-UNP**

Piura, 22 de julio de 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 82-5601-25-8 de fecha 04 de febrero de 2025, que anexa el OFICIO N° 105-D.ADM-UNP-2025 de fecha 03 de febrero de 2025, MEMORÁNDUM N° 859-2025-UP-OCYPTO-UNP de fecha 15 de abril de 2025, INFORME N° 947-2025-OCAJ-UNP de fecha 14 de julio de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante OFICIO N° 105-D.ADM-UNP-2025 de fecha 03 de febrero de 2025, el Dr. Afranio David Choquehuanca Panta, Presidente de la Comisión Central del Examen Especial ADES 2024, alcanza la planilla de pago del personal locador, que prestó apoyo durante el Examen Especial ADES – 2024, realizado el 21 de enero de 2024, cuyo importe es por la cantidad de S/ 3,167.80, para su atención y cancelación correspondiente;

Que, con MEMORÁNDUM N° 859-2025-UP-OCYPTO-UNP de fecha 15 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que la cobertura presupuestaria para el pago de la asignación al personal locador que prestó su apoyo en el Examen especial ADES – 2024, cuenta con la autorización del Director General de Administración, por lo que asigna cobertura presupuestaria en:

Cadena Funcional Programática:

Rubro de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados

Genérica de Gasto	Meta	Monto
2.3.2.9.1.1	0020	3,167.80
Total		3,167.80

Certificado: 2946

Que, con Informe N° 243-2025-ABAST-UNP de fecha 30 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que revisado el expediente administrativo se puede evidenciar que no se ha seguido el debido procedimiento para la contratación del servicio, por lo que corresponda deslindar toda responsabilidad al área usuaria por permitir la contratación de dicho servicio sin contar previo con orden de servicio. Mediante Expediente N° 000082-5601-25-8, se solicita el reconocimiento de pago del servicio de personal de locación que prestó apoyo durante el EXAMEN ESPECIAL ADES 2024, del 21 de enero de 2024, siendo que el caso ya cuenta con presupuesto otorgado por la Oficina de Planificación, según Memorándum N° 859-2025-UP-OCPYP-UNP, de fecha 15 de abril de 2025, para atención y cancelación correspondiente, asignándose la cobertura presupuestaria por el monto de S/. 3,167.80 (Tres mil cientos sesenta y siete con 80/100 soles). Precisa indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la Contratación de dicho servicio, ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/ personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Finalmente, en caso la Universidad Nacional de Piura, opte por reconocer directamente el servicio detallado en los folios que obran en el expediente administrativo, sobre la deuda por el servicio antes mencionado, el mismo deberá ser por el monto previsto en los oficios donde se ha emitido la conformidad. CONCLUSIÓN: 4.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y Ex funcionarios públicos, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa para una adecuada contratación. 4.2. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por el servicio, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, con INFORME N° 947-2025-OCAJ-UNP de fecha 14 de julio de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, 4.1. Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor del personal locador de servicio que prestó apoyo durante el examen especial ADES-2024, realizado el 21 de enero del 2024; a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si de los actuados se advierte el Oficio N°105-D-ADM-UNP-2025, mediante el cual, el Presidente de la Comisión Central del Examen Especial ADES 2024 alcanza la planilla de pago, y se ha otorgado cobertura presupuestal mediante Memorándum N°859-2025-UP-OCPYP-UNP. Se remita copia de lo actuado a la Secretaría





**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0280-2025-DGA-UNP**

Piura, 22 de julio de 2025

Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, el Artículo 22° de la Constitución Política del Perú, señala: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona";

Que, el Artículo 23° de la Constitución Política del Perú, indica que, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento;

Asimismo, el literal d) de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece: "(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)";

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con 18 personas de locación de servicio que figuran en la planilla de pago que prestaron apoyo durante el Examen Especial ADES – 2024, realizado el 21 de enero de 2024, cuyo monto total es de S/ 3,167.80;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 3,167.80 (tres mil ciento sesenta y siete con 80/100 soles)**, de la planilla de pago que se anexa a la presente Resolución, en la cual figuran 18 personas de locación de servicio que prestaron apoyo en el Examen Especial ADES – 2024, realizado el 21 de enero de 2024, de conformidad con lo indicado mediante OFICIO N° 105-D.ADM-UNP-2025 de fecha 03 de febrero de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión Central del Examen Especial ADES 2024 y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR**, la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite, conforme lo indicado por la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 947-2025-OCAJ-UNP de fecha 14 de julio de 2025.

**ARTÍCULO 4.- CARGAR**, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante MEMORÁNDUM N° 859-2025-UP-OCYP-UNP de fecha 15 de abril de 2025.

**ARTÍCULO 5.- HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA  
C.c.: RECTOR  
OPYPTO (2)  
UT  
UC  
UA  
URH (2)  
OCAJ  
D.ADMISIÓN  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Jorge E. Garcés Agurto*  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCION DE ADMISION

**PLANILLA DE EXAMEN DE ADMISION ADES - 21 ENERO -2024**

**LOCADORES**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
1	AGURTO HISBES NOHELIA	S/ 101.10
2	BACA PALACIOS EDUARDO	101.10
3	BENITES PAZOS ALDO	S/ 202.20
4	CARMONA REYES PEDRO	S/ 269.60
5	FERIA ESPINOZA MARCO	S/ 202.20
6	GUAYLUPO RODRIGUEZ JUAN	S/ 404.40
7	GUEVARA ALVAREZ CARLOS	101.10
8	MIRIAM CRISTELL CANOVA GALLO	S/ 202.20
9	NAVARRO MERINO ELIANA NORELI	S/ 202.20
10	NIMA VILLASECA JUAN	S/ 101.10
11	PINTADO VILLEGAS GABRIELA	S/ 202.20
12	RODRIGUEZ CASTILLO LANTY	101.10
13	SAVITZKY OLAYA RONADL ESTUARDO	S/ 269.60
14	SILVA RIVAS SANTOS	S/ 101.10
15	SOSA SILUPU GLADYS AMPARO	101.10
16	VALLE ZEGARRA GERARDO	202.20
17	VENTURA SANCHEZ CRISTHIAN	202.20
18	VILLAVICENCIO RIVERA LUCERITO	S/ 101.10
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 3,167.80</b>

